

AUTO N. 01255

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 01806 de 29 de agosto de 2013**, en contra de la sociedad **D VINNI S.A.**; con NIT 860512358 - 9; acogiendo el **Concepto Técnico 07962 del 19 de noviembre de 2012**, por presuntamente no cumplir con la normativa en materia de ruido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En todo caso, el **Auto 01806 de 29 de agosto de 2013**, se notificó mediante aviso el 14 de septiembre de 2015, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2014EE056425 del 3 de abril de 2014, y con la guía de envío de Servicios Postales Nacionales S.A.; No. RN345910985CO.

Adicionalmente, el **Auto 01806 de 29 de agosto de 2013**, fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarias, a través de radicación 2013EE113330 de 3 de septiembre de 2013 y publicado en el Boletín Legal 11 de diciembre de 2015.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad a través del **Auto 03324 de 27 de junio de 2018**, procedió a formular pliego de cargos en contra de la sociedad **D VINNI S.A.**; en los siguientes términos:

*“(…) **Cargo Primero.** - Por generar ruido que traspasó los límites de una propiedad ubicada en la calle 39 sur No. 68C – 33 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, mediante el funcionamiento de una (1) tolva colectora de polvo, según el concepto técnico No. 07962 del 19 de noviembre de 2012, presentando un nivel de emisión de 68.93 dB(A) en horario nocturno, para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, – predio receptor sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en 13.93 dB(A), en donde lo permitido es de 55 decibeles en horario nocturno, vulnerando con ello el artículo 45 del decreto 948 de 1995 actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1, artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.*

***Cargo Segundo.** - Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles producidos por las fuentes generadoras de ruido, tales como un (1) tolva colectora de polvo, bajo la propiedad y responsabilidad de la sociedad denominada D VINNI S.A., identificada con NIT 860.512.358-9 (liquidada), ubicada en la calle 39 sur No. 68C – 33 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, actualmente representada legalmente por su liquidador, el señor JAIME ARTURO SALAZAR HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.338.294, no perturbará las zonas aledañas habitadas, vulnerando de esta manera el artículo 51 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la Tabla No. 1°, Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006. (...)”*

La citada actuación, fue notificada por edicto con fecha de fijación el 16 de agosto de 2018 y desfijación el día 23 de agosto de 2018, previo envío de citación para surtir la notificación personal bajo radicado 2018EE149421 del 27 de junio de 2018.

De modo accesorio, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el **Auto 03027 de 27 de agosto de 2020**, mediante el cual ordenó la apertura de la etapa probatoria del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través del Auto 01806 del 29 de agosto de 2013, en contra de la sociedad **D VINNI S.A.**

El mencionado Auto fue notificado por edicto con fecha de fijación el 19 de abril de 2021 y desfijación el día 30 de abril de 2021, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2020EE145392 del 27 de agosto de 2020, y con la guía de envío de Servicios Postales Nacionales S.A.; No. RA282362211CO

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

***“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las*

competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para

prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 03027 de 27 de agosto de 2020** se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 16 de junio de 2021, periodo en el cual se practicaron como medios de prueba el Concepto Técnico 07692 del 12 de noviembre de 2012, junto con sus anexos, y la totalidad de los documentos que obran en el expediente SDA-08-2012-2149.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la sociedad **D VINNI S.A.**; con NIT 860512358 - 9, a través de su representante legal o quienes hagan sus veces, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **D VINNI S.A.**; a través de su liquidador, el señor **JAIME ARTURO SALAZAR HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.338.294 o quien haga sus veces, en la Calle 39 Sur No. 68C-33 de la Ciudad de Bogotá D.C.; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2012-2149** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Ciudad de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MELISA RUIZ CARDENAS CPS: SDA-CPS-20242149 FECHA EJECUCIÓN: 26/01/2025

Revisó:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA CPS: SDA-CPS-20241990 FECHA EJECUCIÓN: 03/02/2025

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 04/02/2025